



DECRETO # 255

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. La iniciativa que se presenta se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

fundamenta en los principios que mandata la Constitución Federal en el artículo mencionado, los cuales deben ser regulados por los más altos estándares previstos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre justicia tributaria, garantizando así un sustento jurídico que contemple la protección más amplia a los contribuyentes, sin que la hacienda municipal se vea comprometida.

En este sentido, se proyectan y pronostican ingresos congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. A continuación, se exponen los puntos en los que se sustenta la presente iniciativa:

PRIMERO.- PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Entre sus características destaca la autonomía, garantizada en materia hacendaria a través de los siguientes principios, derechos y facultades:

- El principio de libre administración de la hacienda municipal.
- El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.
- El principio de integridad de los recursos municipales.
- El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de



ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Para el H. Ayuntamiento de Calera, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, la cual debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario y respetando los derechos humanos consagrados en favor de los contribuyentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, que se integrará por los siguientes rubros:

- Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Conforme a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos



Y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2026.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La política fiscal es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general.

Así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado para recaudar ingresos públicos, se destacan:

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.
2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como primer elemento de la relación contributiva, se destaca la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción. Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, que corresponde a la persona que tiene la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado.

Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, que dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;”



Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio de Calera, se destaca la obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos como parte de sus obligaciones.

En este sentido, el Estado tiene la potestad de establecer, a través de las instancias de poder correspondientes, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros constitucionales, garantizando que las cargas impositivas respeten los derechos humanos de los contribuyentes.

SEGUNDO.- ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.

El régimen jurídico mexicano ha evolucionado en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. Esta innovación comenzó en junio de 2011, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de la que se desprenden ejes como:

- El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



(CPEUM) como en los Tratados Internacionales de los que México es parte.

• El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;
- La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y
- La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental. Al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, se hace referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- Capacidad contributiva.
- Igualdad tributaria.
- Reserva de ley.
- Destino del gasto público.

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principios de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplieran con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de Calera, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en



derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO.- FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN.

La elaboración de esta iniciativa se fundamenta en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender:

- Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.
- Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.
- Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.
- Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.

Al atender los requisitos indicados, se facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, promoviendo la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de Calera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal. Para la proyección contenida en esta iniciativa, se consideran las siguientes variables:

Producto Interno Bruto	Se contempla un crecimiento real del Producto Interno Bruto puntual para finanzas públicas del 2.5 por ciento .
Inflación	Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia a la baja y sea de 3.0% .
Tipo de cambio	Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso presentará una apreciación, para cotizarse en 19.70 pesos por dólar (ppd) y promediar en 2026, 19.90 pesos por dólar (ppd).
Tasa de interés (Cetes a 28 días)	Para el cierre de 2026, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 7.0% y promedie 7.4% en el año .
Plataforma de producción del petróleo	Se pronostica una extracción de 1 millón 775 mil barriles diarios para 2026 y un precio



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

del petróleo de **55.3** dólares por barril.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, entre otras proyecciones.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2025 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2026.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Además de lo antes indicado, se realizó un análisis histórico de las finanzas municipales, cuyos resultados abarcan el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás, conforme al formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MUNICIPIO DE CALERA VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 139,057,452.7 2	\$ 188,567,888.2 9	\$213,330,687. 39	\$ 220,049,450.1 1
A. Impuestos	27,490,139.75	29,549,775.06	39,478,738.57	46,110,144.91
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	13,955,392.87	25,846,535.16	32,156,581.47	32,749,796.19
E. Productos	69,278.92	76,435.52	85,607.53	997,622.57
F. Aprovechamientos	3,255,939.18	4,936,939.92	6,597,244.09	7,185,838.10
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	94,286,702.00	128,158,202.6 3	135,012,515.7 3	133,006,048.3 4
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 41,133,392.25	\$ 58,116,714.00	\$ 57,465,672.00	\$ 63,990,718.00
A. Aportaciones	41,133,390.25	58,116,714.00	57,465,671.00	62,237,522.00
B. Convenios	2.00	-	1.00	1,753,196.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 180,190,844.9 7	\$ 246,684,602.2 9	\$ 270,796,359.3 9	\$ 284,040,168.1 1
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	10,000,000.00	7,000,000.00	3,000,002.00	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 10,000,000.00	\$ 7,000,000.00	\$ 3,000,002.00	\$ -

RIESGOS RELEVANTES

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, las estimaciones de finanzas públicas para el siguiente año, se realizan con un marco macroeconómico estable, donde la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna, sin embargo con diversos factores que pudieran incidir a la baja en la dinámica económica, como una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico.
- Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la



competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua.

- Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.*
- Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario.*

En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y largo plazo sobre las finanzas públicas del país, estrategias que en un escenario óptimo permitirían mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible, un escenario catastrófico para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2026 a 2027, toda vez que nuestro



este municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

MUNICIPIO DE CALERA VICTOR ROSALES, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 220,049,450.11	\$ 228,237,776.17	\$ 240,221,030.05	\$ 247,795,218.65
A. Impuestos	46,110,144.91	48,942,322.18	49,452,325.15	53,525,321.52
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	32,749,796.19	34,521,652.15	36,521,251.15	37,652,325.15
E. Productos	997,622.57	1,362,652.15	1,560,436.48	1,862,145.31
F. Aprovechamientos	7,185,838.10	7,485,838.15	7,985,365.12	8,432,652.52
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	133,006,048.34	135,925,311.54	144,701,652.15	146,322,774.15
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 63,990,718.00	\$ 66,690,947.76	\$ 70,457,736.67	\$ 72,459,543.85
A. Aportaciones	62,237,522.00	64,237,622.15	67,562,411.52	69,335,222.00
B. Convenios	1,753,196.00	2,453,325.61	2,895,325.15	3,124,321.85
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

D. Transferencias, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 284,040,168.11	\$ 294,928,723.93	\$ 310,678,766.72	\$ 320,254,762.50
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

CUARTO.- LA POLÍTICA DE INGRESO.

La política de Ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2026, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS.

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, el municipio de Calera, Zacatecas, ratifica el compromiso de iniciar, fomentar y mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal con apego a lineamientos establecidos en un Plan de Austeridad aprobado



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

desde el principio del gobierno, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre y pese al recorte de las participaciones federales a los municipios.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el H. Ayuntamiento de Calera, ratifica de igual manera el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que permitirán incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

En términos conclusivos, se proyecta que con la eficiencia en el gasto público y con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio, para que en consecuencia se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, la cual se ha visto afectada por los estragos que en su momento la pandemia dejó, por ende, los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, como estrategia toral para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Mantener y Seguir fortaleciendo la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, sin crear nuevas cargas tributarias y demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual



representa la mayor fuente de ingreso de fuente propia para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, cuyo destino será el cumplimiento de los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en aras de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

La presente ley de ingresos pretende construir un municipio más fuerte, competitivo y justo, en el cual se dé prioridad a los más pobres y se utilicen las finanzas públicas para reducir la desigualdad.

La política de ingresos a implementar en 2026 por el municipio de Calera, se enfoca en la eficiencia recaudatoria, mediante el cobro coactivo a los contribuyentes morosos.

ESTRATEGIAS

- a) Mantener e implementar nuevas campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales, continuar otorgando estímulos fiscales en los meses de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre.
- b) Continuar con la actualización del padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.
- c) Diseñar e implementar estrategias para establecer más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.
- d) Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.

META

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo



del **4.0%** con relación al ejercicio 2026, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, lo cual permitirá una mejora en la asignación de participaciones federales, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2024; además del porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales

PROYECCIÓN DEL INGRESO

Con sustento en lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 10 y 15 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, estima obtener recursos por **\$284,040,168.11 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben observarse en materia de presupuesto y gasto público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el ámbito contributivo, de la administración municipal 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las principales adecuaciones que se proponen en esta iniciativa:

IMPUESTOS

1. Impuesto predial.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

El impuesto predial, representa la fuente impositiva más importante para todos los municipios, y el nuestro no es la excepción, sin embargo, a pesar de ser un municipio mediano, nuestra base predial resulta ser NO proporcional a su extensión, reflejando una recaudación aproximada anual de un poco más de veinte siete millones de pesos, considerando que nuestra zona urbana llega a extenderse en gran parte del territorio de cabecera municipal así como sus comunidades más grandes, por mencionar una de ellas la de Ramón López Velarde.

Ahora bien, el objeto del impuesto predial, es grabar la riqueza de la propiedad raíz de los contribuyentes, y atendiendo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Catastro del Estado, el pago del impuesto predial será en atención a la zona en la que se encuentre clasificado el predio, considerando que entre mayor sea la zona, es decir con más servicios cuente y más cerca de la mancha urbana (céntricos) se ubique, contribuirá en una mayor proporción.

Sin embargo, existen algunos predios, de dimensiones importantes, que se encuentran registrados como rústicos en nuestro padrón catastral, ya que no encajan en la descripción de las zonas catastrales de nuestro marco normativo, pues nos hemos limitado a clasificar el predial en rústico y urbano, sin considerar que, fuera de la mancha urbana de cabecera municipal existen predios que cuentan con todos los servicios como la zona VII que representa ser la de mayor valor económico, ya que se considera que los inmuebles entre más céntricos más valor tienen, ignorando que es más costoso para el municipio, llevar los servicios a las zonas alejadas de la ciudad y que inclusive son zonas destinadas para el desarrollo de la industria y agro industria.

Asimismo, derivado de una revisión geográfica así como la orientación que sigue el crecimiento del Municipio, en atención a nuestro Programa de Desarrollo Urbano, se propone rezonificar a los fraccionamientos siguientes: El Maguey, Paseo del Maguey, El Pueblito, Fraccionamiento Cantera Rosa y Fraccionamiento



Solidaridad II, mismos que serán rezonificados de zona catastral III a la zona IV; ahora bien las calles siguientes también serán rezonificadas de la misma manera: calle Sustemop que se ubica entre calle Luis D. Colosio y calle Felipe Martínez Gallo, también la calle Sustemop que se ubica entre calle Felipe Martínez Gallo y boulevard Francisco E. García, calles Manzanillo y Providencia que se ubican frente al templo de Nuestra Señora del Refugio, también calle Costa Rica que se ubica entre boulevard Francisco E. García y calle Eugenio Murillo, de igual forma calle Víctor Rosales que se ubica entre la calle Felipe Martínez Gallo y el boulevard Francisco E. García, calle Madero que se ubica entre calles Sauces y Juan Murillo del Fraccionamiento La Loma, asimismo calle Sierra de Álica que se ubica entre calles Cerro del Grillo y Cerro del Tepeyac del Fraccionamiento Lomas de Calera I; anteriores fraccionamientos y calles que están integrada por predios que cuentan, tal como lo establece la Ley de Ingresos vigente, con tres de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica y/o drenaje), además de vialidad pavimentada, predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional, por lo que estos fraccionamientos se propone su cambio cambian a la zona IV, en la inteligencia de que los contribuyentes que se ubiquen en la misma situación de hecho contribuirán en igualdad de condiciones.

Como lo mencionamos líneas arriba, la citada clasificación, es resultado de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calera, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas, y levantamientos hechos por personal de catastro del municipio, por lo que se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, atendiendo a valores de mercado consagrado constitucionalmente.

De lo anterior obtenemos que muchas comunidades y colonias se encuentran actualmente en el supuesto de hecho establecido en las zonas con dos servicios públicos básicos y las zonas que además de los servicios públicos tienen vialidad a su centro poblacional y donde predominan construcciones onerosas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es por ello que este Ayuntamiento municipal, con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso a), de la Constitución Federal, propone la incorporación de los fraccionamientos El Maguey, Paseo del Maguey, El Pueblito, Fraccionamiento Cantera Rosa y Fraccionamiento Solidaridad II, mismos que serán rezonificados de zona catastral III a la zona IV; ahora bien las calles siguientes también serán rezonficadas de las misma manera: calle Sustemop que se ubica entre calle Luis D. Colosio y calle Felipe Martínez Gallo, también la calle Sustemop que se ubica entre calle Felipe Martínez Gallo y boulevard Francisco E. García, calles Manzanillo y Providencia que se ubican frente al templo de Nuestra Señora del Refugio, también calle Costa Rica que se ubica entre boulevard Francisco E. García y calle Eugenio Murillo, de igual forma calle Víctor Rosales que se ubica entre la calle Felipe Martínez Gallo y el boulevard Francisco E. García, calle Madero que se ubica entre calles Sauces y Juan Murillo del Fraccionamiento La Loma, asimismo calle Sierra de Álica que se ubica entre calles Cerro del Grillo y Cerro del Tepeyac del Fraccionamiento Lomas de Calera I, se incorporan en este proyecto a la zona IV puesto que tales fraccionamientos y calles cuentan con las características de y particularidades de esa zona, haciendo énfasis que desde hace algunos años no se rezonficaban fraccionamientos que deben tributar en la zona IV, lo anterior con fundamento legal en los artículos 1, 4, 5, 8,13, fracción primera de la ley de catastro del estado de Zacatecas vigente y que la letra dice: “compete a los presidentes municipales a través de la autoridad catastral que corresponda de acuerdo a su organización administrativa en el ámbito de su competencia: I. Formular la zonificación catastral y de valores de suelo y de construcción;”.

Con base en el anterior párrafo, se promueve un sistema tributario justo y equitativo que colabore en el desarrollo sostenible del municipio. Esto significa que aquellos contribuyentes con mayores recursos económicos deben contribuir más, mientras que aquellos con menores recursos deben contribuir menos.

Es fundamental mencionar que, la incorporación a las diversas zonas que se proponen, fue resultado de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Calera y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los fraccionamientos hechos por personal de catastro del municipio, atendiendo a las características de estas zonas, por lo que, como se mencionó, se permite una distribución con mayor equidad y proporcionalidad de la carga contributiva, considerando, como ya se expuso con antelación, la peculiaridad de las superficies que sirven de base para el cálculo sobre la propiedad raíz, así como la propia capacidad contributiva de los sujetos pasivos del impuesto.

En este rubro, adicionalmente, se propone la modificación, así como la inclusión del Anexo 1 en el que se clasifican los diversos fraccionamientos, comunidades, localidades y/o colonias que tiene el municipio, así como la zona a la que pertenecen, lo cual permite dotar de certeza jurídica al contribuyente, al darle a conocer la ubicación de su inmueble en relación con el impuesto predial.

Con esta nueva clasificación, el municipio estaría en condiciones de incrementar la recaudación de ingresos propios y con ello lograr un mayor desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio, haciendo un esfuerzo conjunto respecto del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponde conforme a la ley.

En ese orden de ideas, se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, y se hace un ajuste mínimo a las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2026, por lo que se hará el ajuste y el incremento en el producto a enterar, corresponderá además a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El Municipio de Calera haciendo una revisión geográfica y viendo las necesidades de una mejor clasificación para las diferentes zonas y crecimiento del municipio, es por ello que vemos factible integrar diversos fraccionamientos y calles a la zonas catastral número 4, para ejercer responsablemente el cobro con tarifas sin afectar a los sujetos obligados.

La situación de la recaudación del municipio es esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, la recaudación de ingresos propios es uno de los factores que aumenta la eficacia de las administraciones municipales.



En este sentido el impuesto predial se presenta como una alternativa real para mejorar las condiciones en las haciendas municipales, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone como obligación de todo mexicano el contribuir al gasto público tomando como base a los sujetos a quienes van destinado el cobro de la contribución para la aplicación en 7 zonas habitacionales y 2 zonas especiales (Agroindustrial e Industrial) así mismo establecer las bases para un cálculo objetivo y equitativo para la población. Determinando satisfacer las necesidades del área urbana y proyectar un mejor futuro, asegurando su máximo aprovechamiento y coordinado con los recursos económicos materiales y humanos del sector público, privado y social para aportar en el desarrollo del Municipio de Calera, Zacatecas, además de facilitar los elementos objetivos que permitieron clasificar las zonas y las construcciones como elementos para el cálculo del impuesto predial.

El estímulo fiscal que se propone en el presente proyecto como medida de apoyo a las familias y como estrategia para incentivar la recaudación, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, corresponde a una bonificación del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, atendiendo a los buenos resultados que se han obtenido como estrategia para incrementar la recaudación durante el primer trimestre del ejercicio; además, se incluye la posibilidad de otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que acudan a regularizar su adeudo del ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

Hay que enfatizar que con la rezonificación catastral que se hizo, para el actual ejercicio fiscal 2025 permitió aumentar la recaudación en 4 millones de pesos aproximadamente hasta el 30 de Septiembre de los corrientes la nada desdeñable cantidad de 4 millones de pesos, lo que ha permitido al municipio hacer frente de manera directa a la precaria situación financiera que se vive en el municipio de Calera y que en los últimos tres meses del año se espera recaudar 1 millón de pesos más, esperando percibir 5 millones de pesos más que en el ejercicio 2024, lo cual ha permitido reducir los pasivos que se recibieron de la



administración próxima pasada y aligerar la precaria situación financiera que vive el municipio de Calera.

También es conveniente mencionar que el aumento en la recaudación de predial, contribuyó el aumento que esa soberanía popular actuando con sensibilidad aprobaron de un 5 % de las tarifas de impuesto predial, productos y construcción, aclarando que no se han actualizado tablas de valores en Calera desde hace un tiempo considerable, por lo que también proponemos a sus Señorías, un aumento moderado en las tarifas del gravamen señalado en este párrafo, con el propósito de cumplir con las metas de recaudación, así como mantener el poder adquisitivo de las contribuciones inmobiliarias a favor del municipio y asemejarse a otros municipios de condiciones similares, para lo cual se presenta la siguiente tabla comparativa.

Comparativo tarifas prediales con otros municipios 2025

Terreno

Zonas **Calera** Guadalupe Diferencia% **Calera** Juchipila Diferencia% **Calera** **Jerez** Diferencia%

	Calera	Guadalupe	Diferencia%	Calera	Juchipila	Diferencia%	Calera	Jerez	Diferencia%
I	0.0017	0.0131	-87%	0.0017	0.0025	-32%			
II	0.003	0.0151	-80%	0.003	0.0045	-33%			
III	0.0053	0.062	-91%	0.0053	0.008	-34%			
IV	0.009	0.0237	-62%	0.009	0.012	-25%			
V	0.013	0.034	-62%	0.013	0.018	-28%			
VI	0.0214	0.0406	-47%	0.0214	0.0292	-27%			
VII-I	0.0331	0.0622	-47%	0.0331	0.0437	-24%	0.0331	0.0469	-29%
VII-II Industrial	0.0416	0.0622	-33%				0.0416	0.0757	-45%

Construcción

a) habitación

	Calera	Guadalupe	Diferencia%	Calera	Juchipila	Diferencia%	Calera	Jerez	Diferencia%
Tipo A	0.0184	0.0384	-52%	0.0184	0.02	-8%	0.0184	0.0206	-11%
Tipo B	0.0079	0.0261	-70%	0.0079	0.01	-21%	0.0079	0.0139	-43%
Tipo C	0.0062	0.0119	-48%	0.0062	0.0065	-5%	0.0062	0.007	-11%
Tipo D	0.0039	0.0072	-46%	0.0039	0.0045	-13%	0.0039	0.0042	-7%

b) productos

	Calera	Guadalupe	Diferencia%	Calera	Juchipila	Diferencia%	Calera	Jerez	Diferencia%
Tipo A	0.023	0.0522	-56%	0.023	0.0262	-12%	0.023	0.0283	-19%



Tipo B	0.0079	0.0384	-79%	0.0079	0.02	-61%	0.0079	0.0206	-62%
Tipo C	0.0116	0.0197	-41%	0.0116	0.0136	-15%	0.0116	0.011	5%
Tipo D	0.0062	0.0119	-48%	0.0062	0.0075	-17%	0.0062	0.007	-11%

En el capítulo de impuestos, específicamente en el de impuesto predial, quedaron insertos los elementos del tributo, tomando en cuenta lo resuelto por el máximo tribunal del país, al expresar que para establecer, la validez constitucional de un tributo, no sólo consiste en que sólo este establecido por la ley, que sea proporcional y equitativo y que sea destinado al gasto público, sino que también exige que, los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto se deduce que la legalidad se hace extensiva, a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios que textualmente dice:

Artículo 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen las excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares, las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, tarifa, cuota y época de pago de las contribuciones.

Congruente a lo anterior, en la presente ley de ingresos se han establecido específicamente señalados; el objeto del impuesto, **los sujetos obligados al mismo**, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello en relación a lo aprobado para el ejercicio en curso, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento y un pequeño incremento no mayor al 4% así como el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



En este rubro, únicamente se prevé un ajuste en las tarifas respecto al servicio de panteones, ya que los cobros actuales *ni siquiera cubren los costos de los insumos y mano de obra* de las fosas para inhumación de cadáveres, con el objeto de ajustar el producto del derecho a la realidad económica, de la erogación que realiza el municipio por la prestación del servicio y la venta de bienes (Tapas), se acompaña al presente con el análisis de costos relativos a la elaboración de fosas, tapas y servicios prestados en panteones elaborado por la Dirección de Obras Públicas municipal.

En lo referente a la propuesta de cobro por la inspección de canales que traen al municipio de Caleta para su venta al público, no es meramente recaudatorio sino, para garantizar la inocuidad y sanidad de los productos cárnicos que se expenden en el municipio de Calera y con este ingreso, cubrir los emolumentos de un Médico Veterinario que se designe para tal efecto, así como combustible para el vehículo en que se traslade y papelería.

En lo relativo a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siguiendo el esquema recaudatorio de otros municipios del Estado, se considera la ampliación del horario, así como el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, considerando en su caso la graduación y el tipo de evento, medida que además de buscar recaudar, se implementa como una estrategia de seguridad, buscando inhibir mediante el cobro de estas tarifas, la venta de bebidas alcohólicas en horarios extendidos o en cierto tipo de eventos, cabe aclarar que la recaudación por este concepto ha disminuido en razón de que las empresas cerveceras ya no distribuyen su producto a los comerciantes y por ende ya no renuevan la totalidad de sus licencias para venta de cerveza.

El cambio más sustantivo en el apartado de derechos que se propone en esta iniciativa corresponde al derecho de alumbrado público, pues el esquema de recaudación se homologa al de otros Estados del país, considerando la distribución del costo anual que eroga el municipio entre los sujetos de este derecho, proponiendo un esquema de pago directo ante la Tesorería Municipal, o bien, a través de cobro por parte de la Comisión Federal de Electricidad cargado expresamente en el documento que para el efecto expida. Cambio que se sustenta en el hecho de que el actual esquema de recaudación, resulta lesivo para el sujeto del derecho, de ahí que el municipio deba enfrentar en muchas ocasiones el ejercicio del recurso de amparo en contra del cobro del mismo, debiendo en consecuencia el municipio erogar el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

reíntegro a diversos usuarios, afectando con ello otros rubros del gasto en perjuicio de la ciudadanía que resiente la reducción en la prestación de servicios públicos a cargo del municipio. Es por ello que, con el fin de poder sufragar diversos servicios públicos de importancia general y que los mismos no se vean afectados durante el ejercicio fiscal 2026, se realizaron diálogos y acuerdos en materia de alumbrado público para que los usuarios opten por pagar ese derecho, siempre y cuando se buscara el beneficio de toda la población en garantizar el servicio de Alumbrado Público y evitar posibles restricciones al mismo, en el entendido que no representa un acto de la autoridad, en este caso del municipio, sino que es un acto que se ha realizado de continuo y lo único que se está haciendo es un ajuste mínimo en ese derecho en beneficio de la ciudadanía y no un ejercicio excesivo del poder público, tampoco representa imponer una contribución que implique dejar a la persona sin medios para subsistir, es decir, no se vulnera el derecho al mínimo vital. Asimismo, se propone el cambio de redacción en el proyecto de ley de ingresos para respetar el derecho de proporcionalidad de los contribuyentes consagrado en el artículo 34, fracción IV y no invadir la competencia de la federación de legislar sobre energía preceptuado en el artículo 73 de nuestra carta magna.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, en materia de Productos, igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2025. En este caso únicamente se actualiza el rubro de seguridad pública contratada para eventos o festejos, prevaleciendo las tarifas del presente ejercicio.

4. APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, tampoco refleja incrementos en las tarifas ni en los conceptos de cobro por concepto de aprovechamientos, por lo que los habitantes de Calera que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de la actualización anual de la UMA.

La propuesta relevante en el apartado de multas, es la inclusión de diversas multas por infracciones en materia ecológica, tales como la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

tala y poda de árboles en la vía pública, así como la contaminación de lotes baldíos, ello como estrategia de contención para contribuir a la protección al medio ambiente. Asimismo, se incluyen las multas por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, puesto que no se tenían previstas en el ordenamiento del ejercicio fiscal 2025, lo que estaba dejando en estado de indefensión al posible infractor; por lo que en aras de dar certeza jurídica al grueso de la población se incluye dicha multa para evitar el discrecionalismo en su imposición y que con ello haya un parámetro y margen de imposición.

También se propone a esa soberanía popular, el cobro del servicio de aseo público en las zonas catastrales VII-I y VII-II, (agroindustrial e industrial) respectivamente, con el objeto de que el municipio cuente con los recursos suficientes para mantener aseadas y salubres esas zonas en virtud de los miles de personas que trabajan en las empresas ubicadas en los parques industriales y deshidratadoras de chile en el municipio de Calera, para mejor proveer se anexa al presente proyecto de limpia en esas áreas.

Cabe aclarar que con la propuesta referida en este párrafo se pretende cobrar 2 millones de pesos más que en el ejercicio fiscal 2026, con el objeto de adquirir un camión recolector nuevo para el servicio de aseo público en estas zonas catastrales y en general en todo el municipio, considerando que las unidades para recolección con las que se cuenta son de una antigüedad mayor a quince años y consecuentemente sufren descomposturas continuamente y con la adquisición de la nueva unidad recolectora se mejoraría ostensiblemente el servicio en mención en beneficio de la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en representación del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO: Se expide la INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, para quedar de la siguiente manera:

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y



dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde, en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.



Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- Principio de integridad de los recursos municipales: Consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.
- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.



Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que, de igual forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las



Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de



Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el H. LEGISLATIVO DEL ESTADO. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

H. LEGISLATURA

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.



Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública ; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los Pre-Criterios 2025.**

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd.** Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la



agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa **de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026**.

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.** [el énfasis añadido es nuestro]



CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de



Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.



Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y



Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de H. Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro de los clasificados de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho;



pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los



contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene *“un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”*.

Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Calera, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$284,040,168.11 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Calera, Zacatecas.

Municipio de Calera Víctor Rosales Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</u>	
<u>Total</u>	<u>284,040,168.11</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	284,040,168.11



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ingresos de Gestión	87,043,401.77
Impuestos	46,110,144.91
Impuestos Sobre los Ingresos	12,483.50
Sobre Juegos Permitidos	12,483.50
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	34,333,770.27
Predial	34,333,770.27
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	7,832,836.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	7,832,836.00
Accesorios de Impuestos	770,209.78
Actualizaciones	171,601.99
Recargos	598,607.79
Multas Fiscales	-
Gastos de Ejecución	-
Indemnizaciones	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,160,845.36
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	32,749,796.19
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,314,743.48
Plazas y Mercados	2,055,915.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,863,497.25
Rastros y Servicios Conexos	1,395,331.23
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	26,121,806.10
Rastros y Servicios Conexos	-



Registro Civil	2,352,316.59
Panteones	12,483.58
Certificaciones y Legalizaciones	1,080,629.11
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,119,912.13
Servicio Público de Alumbrado	14,325,456.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	665,701.06
Desarrollo Urbano	242,112.21
Licencias de Construcción	1,040,220.14
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	448,028.26
Bebidas Alcohol Etilico	16,954.12
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	781,618.44
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	545,663.52
Padrón de Proveedores y Contratistas	111,675.15
Protección Civil	379,035.79
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	313,245.61
Permisos para festejos	128,023.45
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	1,807.56
Renovación de fierro de herrar	76,437.80
Modificación de fierro de herrar	1,457.82
Señal de sangre	266.08
Anuncios y Propaganda	105,252.90
Productos	997,622.57
Productos	997,622.57
Arrendamiento	3,485.00
Uso de Bienes	47,828.00
Alberca Olímpica	-



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Otros Productos	977.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	945,332.57
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	7,185,838.10
Multas	123,318.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	7,062,520.10
Otros Aprovechamientos	7,062,520.10
Ingresos por festividad	4,000,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,546,265.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	22,280.00
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	5,970.26
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	25,121.33
Construcción monumento mat. no esp	62,056.00
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	18,044.00
DIF Municipal	311,071.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	28,106.26
Otros	43,606.25



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	196,996,766.34
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	196,996,766.34
Participaciones	133,006,048.34
Fondo Único	130,438,323.34
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	2,567,725.00
Aportaciones	62,237,522.00
Convenios	1,753,196.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,753,196.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común, los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será



del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de



Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.



Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

H. LEGISLATURA
DEL

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:



Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **9.94%**;

Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, mensualmente, **2.2276** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

III.	Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria:	
	De.....	4.0202
	a.....	12.0122
IV.	Aparatos infantiles montables, por mes.....	1.9264
V.	Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....	1.9976
VI.	Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán diariamente.....	1.7294
VII.	Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de una a tres mesas.....	18.1676
	b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante.....	34.5177
VIII.	Rockolas, se estará de conformidad a lo siguiente:	
	a) Anualmente, de una a tres rockolas.....	3.7708
	b) Anualmente, de cuatro en adelante.....	7.5419

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de **6.5623** a **13.5493** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de **7.2638** a **14.5279** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;



III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública;

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 26 de esta ley.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única **Impuesto Predial**

Artículo 35. Es Objeto de este Impuesto:



La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
 - IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
 - V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
 - VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
 - VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
 - VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
 - IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
 - X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
 - XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
 - XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
 - XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

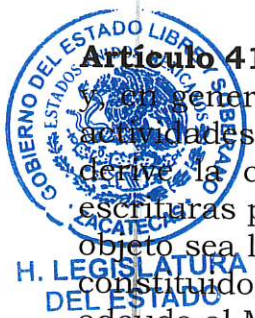
Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0018
II.....	0.0032
III.....	0.0056
IV.....	0.0095
V.....	0.0137
VI.....	0.0225
VII.....	0.0348
VII-I AGROINDUSTRIAL	0.0372
VII-II INDUSTRIAL	0.0437

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII, VII-I Y VII-II

c) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

importe que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:	
	UMA diaria
Tipo A.....	0.0193
Tipo B.....	0.0083
Tipo C.....	0.0065
Tipo D.....	0.0041
b) Productos:	
Tipo A.....	0.0242
Tipo B.....	0.0193
Tipo C.....	0.0122
Tipo D.....	0.0065

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga banquetas, guarniciones, pavimento y vialidad a la población.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, con banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.



ZONA VII-I. AGROINDUSTRIA. Será la que además de contar con todos los servicios públicos cuente con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, incluyendo el predominio mixto que será agroindustrial con comercio de importancia y que las construcciones en general se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.

ZONA VII- II. INDUSTRIAL. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será industrial con comercio de importancia y que las construcciones sean edificaciones especiales, tales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se considerarán los predios con uso de suelo industrial, y

En los que se realicen actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industriales, serán incluidos los predios con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como industrial, industrial ligera, industrial mediana y corredor industrial, urbano mixto de baja densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

Tratándose de construcciones especiales como naves, instalaciones industriales, gasolineras o plantas, se estará al valor que determine la autoridad catastral, atendiendo a su uso, calidad, construcción, vialidad, equipamiento urbano y otros.

Lo anterior, se sumará al valor asignado por la zona catastral al terreno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Catastro.

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.



TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elemento de 2 o más tipos según las clasificaciones anteriores, la autoridad catastral determinara a que tipo corresponden, de acuerdo con el elemento predominante.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

	UMA diaria
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	1.1184
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.8194

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y



Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$2.05 (dos pesos 05/100 m.n.)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$3.92 (tres pesos 92/100 m.n.)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan durante todo el año sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2026, dicho descuento aplicará únicamente en el predio donde vivan. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Artículo 46. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 47. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.



Artículo 48. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen, aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Artículo 49. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 50. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 51. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 52. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2026, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- a) El declarado por las partes;
- b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o
- c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos o peritos valuadores autorizados y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 373,658.01	\$ 0.00	2.10%
\$ 373,658.01	\$ 622,763.00	\$ 9,341.45	2.26%
\$ 622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.32%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.37%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.43%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.54%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.65%
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.76%

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará



la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 53. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

Artículo 54. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 55. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Artículo 56. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Artículo 57. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del



contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400,000 Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 58. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Calera, Zacatecas, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2026, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **20%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2026, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Artículo 59. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose del inicio de operaciones:



a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2026;

e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2026;

f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

a) Solicitud por escrito;

b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;

c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;

d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de



H. LEGISLATURA e)
DEL ESTADO

Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;

Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2026;

- f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Dirección de Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Única

Contribuciones de mejoras por obras públicas

Artículo 60. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, cuyos inmuebles se beneficien directamente, por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto, será el que se fije en el contrato o convenio, que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 61. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos. Regulación de actividad comercial

Artículo 62. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine. Obligaciones a los ambulantes

Artículo 63. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de la Tesorería Municipal.



Artículo 64. Tratándose de aquellos que hagan uso o goce del suelo propiedad del Municipio o área pública, estarán sujetos al pago de las siguientes contribuciones, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| a) | Puestos fijos locales..... | 1.1548 |
| b) | Puestos fijos foráneos..... | 2.4327 |
| c) | Puestos semifijos en jardín Zaragoza y que no excederán de cuatro metros cuadrados, si sobrepasaran esta superficie pagaran doble plaza. No se permitirán la instalación de puestos fijos en esta área. | |
| d) | Puestos semifijos locales..... | de 2.4196 a 4.1804 |
| e) | Puestos semifijos foráneos..... | de 3.6702 a 6.1821 |
| f) | Móviles..... | 0.4713 |
| g) | Otros..... | 0.4000 |
| II. | Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... | 0.7077 |
| III. | Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana por metro cuadrado..... | 0.1696 |
| IV. | Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado..... | 1.4478 |
| V. | Comercio ambulante esporádico sobre el embovedado Matamoros, pagarán diariamente por metro cuadrado | 0.1444 |
| VI. | Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado..... | 0.2590 |
| VII. | Instalación de venta de tianguis y expo locales: | |
| a) | Tianguis de cuaresma 0.3631 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts ² hasta x 4.00 mts ² ; | |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Expo San Valentín **0.8865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts² hasta x 4.00 mts²;

Expo día de la madre **0.8865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts² hasta x 4.00 mts²;

- d) Expo día del padre **0.8865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts² hasta x 4.00 mts²;
- e) Expo escolar **0.8865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts² hasta x 4.00 mts²;
- f) Expo - Tianguis día de muertos **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts² hasta x 4.00 mts²; y
- g) Expo - Tianguis navideño **0.6174** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 1.00 mts² hasta x 4.00 mts²;
- h) En las comunidades rurales del municipio de Calera, se cobrará únicamente el 50% a los comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública.
- i) El incumplimiento en el pago y la mora por tres meses, por estos conceptos dará lugar a que el municipio de Calera revoque los permisos previamente autorizados para las actividades comerciales sin ninguna responsabilidad para la autoridad.
- j) Sólo se podrán efectuar los tianguis en el jardín zaragoza los autorizados por la presente ley de ingresos.

Artículo 65. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 66. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no



otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 67. Para el caso de los mercados municipales, la concesión se deberá pagar por mes, **7.8701** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por semana, lo proporcional a la cuota anterior.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios en los que se establezcan estímulos fiscales y subsidios en materia de rentas o concesiones.

Artículo 68. En el caso de las máquinas expendedoras (vending), instaladas en la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del municipio, se pagará mensualmente:

UMA

I.	De bebidas frías	10.000
II.	De botanas	6.000
III.	De café	4.000

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 69. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5778** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 70. Los derechos por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Terreno.....	UMA diaria 49.5879
II.	Terreno excavado.....	74.3820



III. Nicho para cenizas..... **54.6655**

En el pago de los derechos, a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar bonificación de hasta el **90%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 71. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	1.0056
II. Ovicaprino.....	0.6362
III. Porcino.....	0.4016

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 72. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas en relación al número de postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



Artículo 73. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 74. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1555
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0307
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	8.5616
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	8.5616

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 75. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. El uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
a) Vacuno.....	2.0875
b) Ovicaprino.....	1.1579
c) Porcino.....	1.1579
d) Equino.....	1.9834



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

e)	Asnal.....	2.4848
f)	Aves de corral.....	0.3043
g)	Búfalo.....	3.3399
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0110
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	4.0713
b)	Ovicaprino.....	2.8403
c)	Porcino.....	3.8331
d)	Equino.....	3.8331
e)	Asnal.....	4.0713
f)	Aves de corral.....	0.0945
g)	Búfalo.....	3.3366
IV.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	1.3321
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4990
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.4990
d)	Aves de corral.....	0.7951
e)	Equino.....	1.3321
f)	Asnal.....	0.7951
g)	Búfalo	1.9982
V.	Cuando la transportación foránea de carne a los expendios y por unidad que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 3 km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....	0.5828
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	3.6842
b)	Ganado menor.....	2.4299
VII.	Causará derechos de resello, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio de Calera, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Vacuno	1.9278



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

b) Porcino	1.2531
c) Ovicaprino	0.7711
d) Aves de corral	0.0385

Viii Carga de canal por animal

a) Vacuno.....	0.4990
b) Ovicaprino.....	0.2495
c) Porcino.....	0.2495
d) Equino.....	0.4990
e) Asnal.....	0.4990
f) Aves de corral.....	0.0946
g) Búfalo.....	0.7487

IX. Por el uso de las instalaciones del rastro para la limpia de vísceras
1.0534 unidad de medida y actualización.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 76. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
II. Expedición de actas de nacimiento.....	1.3343
III. Expedición de actas de nacimiento interestatales.....	3.5012
IV. Expedición de actas de defunción.....	1.3343
V. Expedición de actas de matrimonio.....	1.3343
VI. Solicitud de matrimonio.....	4.8801



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.0915**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9600**

VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.5835**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal..... **0.9417**

X. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6646**

XI. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil..... **5.0414**

XII. Constancia de concubinato..... **4.0056**

XIII. Corrección de datos por error en actas..... **4.7789**

XIV. Pláticas Prenupciales..... **1.4120**

XV. Inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero, **2.4964** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 77. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Solicitud de divorcio.....	3.7434
	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.7434
	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	11.0056
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.7434
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.7434
<p>No causará derecho por matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.</p>		
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	1.4000
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas	1.4000

Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos al pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 78. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	La limpia a cementerios de las comunidades.....	8.9957
II.	Por Inhumación incluyendo gaveta y tapas:	
	a) Gaveta sencilla de concreto incluyendo terreno.....	114.1151
	b) Gaveta doble de concreto incluyendo terreno	179.0406



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Gaveta sencilla de block incluyendo terreno....	78.3636
Gaveta sencilla de block sin terreno.....	37.0975
Gaveta infantil de block incluyendo terreno.....	70.0063

IV. Por Inhumación en Gavetas sin sellar incluyendo tapas:

a) Gaveta sencilla de concreto.....	6.7476
b) Gaveta doble de concreto.....	11.5499
c) Gaveta sencilla infantil de block de (0.70x1.50m).	6.7476
d) Gaveta de block sencilla.....	6.7476

IV. Por Inhumación en Gavetas selladas solo con concreto, no incluye tapas, ni recubrimientos y de ningún otro material.

a) Gaveta sencilla de concreto.....	8.4345
b) Gaveta doble de concreto.....	14.4374
c) Gaveta sencilla infantil de block de (0.70x1.50m)	8.4345
d) Gaveta de block sencilla.....	8.4345

V. Por Inhumación, Exhumación y Re inhumación en gavetas sencillas, dobles e infantiles de concreto, no incluye tapas:

a) Ladrillo o cemento.....	23.1000
b) Cantera.....	35.0000
c) Granito.....	35.0000
d) Material no específico (Recubrimientos Especiales).....	23.0000
e) Capillas.....	23.1000
f) Estructura metálica o barandal.....	17.0000
g) Mausoleo en 2 terrenos o más.....	50.5100
h) Lápida de Mármol	35.0000
i) Recolocación de Pasto sintético	3.0000
j) Gavetas especiales (Antiguas).....	48.0000

VI. Por Inhumación, Exhumación y Re inhumación en gavetas selladas de concreto y/o block construidas en los sectores de terrenos (lotes) no incluye tapas:

a) Inhumación en gaveta (Gaveta a Ocupar).....	17.3248
b) Selle de gaveta adicional (Gaveta sin Ocupar)...	5.7749

VII. Por Inhumación, E Internación de Cenizas:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Inhumación e Internación de cenizas (Derecho y/o Permiso).....	23.0998
	a) Internación de cenizas (Según su tipo de Construcción).....	5.7749
VIII.	Internación de Restos (Humanos y/o Áridos) procedentes de cualquier otro Municipio de los Estados de la República o del Extranjero	
	a) Internación de Restos.....	23.0998
IX.	Otras Maniobras.	
	a) Desazolve, limpieza, retiro de escombros en gaveta.....	5.7749
X.	Por Exhumaciones:	
	a) Fosa en Tierra.....	7.4414
	b) En comunidad rural.....	1.0600
XI.	Por Re inhumaciones:	
	a) Fosa en Tierra.....	7.4414
	b) En comunidad rural.....	1.0600
XII.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	0.8197
XIII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	
XIV.	Traslados:	
	a) Dentro del Municipio.....	4.0000
	b) Fuera del Municipio.....	6.0000
XV.	Los costos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán pagos adicionales por tiempo extra, hasta por.....	3.9050

Las autoridades fiscales municipales podrán reducir el pago, o bien podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 79. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno	2.3742
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	7.1393
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	4.4619
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	8.9242
V. Certificación por traslado de cadáveres.....	4.6956
VI. De documentos de archivos municipales.....	1.4611
VII. Expedición de copias certificadas de acuerdos de Cabildo.....	1.3816
VIII. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....	1.4611
IX. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales.....	de 0.9367 a 2.6772
X. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil.....	8.9866
XI. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

domiciliaria de trabajo social en materia familiar..... **3.5696**

Certificación de no adeudo al Municipio:

- a) Si presenta documento..... **3.8914**
- b) Si no presenta documento..... **5.4481**
- c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **0.9340**
- d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales..... **4.6700**
- e) Constancia de propiedad de gaveta o fosa a causa de extravío según el caso..... **2.4098**

XIII. Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:

- a) Estéticas..... **3.4323**
- b) Talleres mecánicos.....de **4.2903 a 10.2974**
- c) Tintorerías..... **17.1623**
- d) Lavanderías.....de **5.1450 a 10.2963**
- e) Salón de fiestas infantiles..... **3.4323**
- f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental..... de **16.1892 a 39.5382**
- g) Otros..... **16.3479**

XIV. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.9964**

XV. Constancia de soltería..... **4.0056**

XVI. Constancia de no registro, excepto de registro de nacimiento **4.0056**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XVII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	3.1163
XVIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	3.1163
	b) Predios rústicos.....	3.1163
XIX.	Certificación de clave catastral.....	3.1163
XX.	Copia simple de cualquier documento por hoja.....	0.0145
XXI.	Impresión fotográfica por hoja.....	0.0874
XXII.	Acta de Constancia de Concubinato ante el Juzgado Comunitario.....	0.9450
XXIII.	Cesiones de Derechos entre particulares ante el Juzgado Comunitario.....	0.9450
XXIV.	Certificación de cualquier tipo de documentos ante el Juzgado Comunitario.....	2.1000
XXV.	Contratos y Convenios diversos donde se efectúen transacciones de dinero.....	3.1500

La expedición de documentos tales como, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 80. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0267**



La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Artículo 81. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya se vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

Artículo 82. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra - venta o cualquier otra clase de contratos y convenios **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 83. Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 84. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI, VI, VII-I y VII-II así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **16.53%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

- I. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

El servicio de limpia en los tianguis, cuando éste sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de **0.0467** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- II. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:



	UMA diaria
a) Hasta 200 m ²	8.4977
b) De 200 m ² a 500 m ²	16.9953
c) De 500 m ² en adelante.....	34.0046

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita **3.5944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Artículo 85. Por hacer uso del relleno sanitario o sitios de confinamiento final de residuos sólidos administrados por el Ayuntamiento:

- I. Empresas y particulares que depositen desechos urbanos, comerciales, de servicios y otros permitidos, pagarán **6.8282** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, por tonelada, y
- II. Se cobrará a particulares y empresas que depositen por única ocasión, dependiendo del peso en kilogramos o fracción del mismo, como sigue:
 - a) De 1 kg a 250 kg..... **0.7073**
 - b) De 251 kg hasta 500 kg..... **1.4147**
 - c) De 501 kg a 1000 kg..... **2.1220**

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 86. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

La Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 87. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
 - a) Hasta 200 m²..... **7.5146**
 - b) De 201 a 400 m²..... **8.6355**
 - c) De 401 a 600 m²..... **14.3840**
 - d) De 601 a 1,000 m²..... **23.9781**

Por una superficie mayor de 1,000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por cada metro excedente se pagará **0.0134** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.0702
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.1325
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	29.2626
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	48.7143
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	60.7195
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	97.4628
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	149.3949
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	164.7804
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	176.3498
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.5383

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	16.7780
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	24.2278
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	48.8552
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	74.5895
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	116.9178
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	155.9167
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	185.6664
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	233.8276
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	280.8605
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.6837

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	32.6418
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	70.5670
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	109.0665
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	190.9763
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	225.5690
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	306.8814
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	429.6359
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	456.9890
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	463.8150
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	9.0577



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.2913** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

1.	1:100 a 1:5000.....	24.9884
2.	1:5001 a 1:10000.....	31.3305
3.	1:10001 en adelante.....	57.1162

III. Avalúos:

- a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **9.3398**
- b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentra entre los **2.6000** y **7.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **15.5668**
- c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **9.3399**
- d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre **4.0000** y **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **15.3317**
- e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a **7.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **12.4531**
- f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre **7.0000** y **14.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización anual..... **21.7933**
- g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.



Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a)	Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	30.30%
b)	Para el segundo mes.....	61.23%
c)	Para el tercer mes.....	89.87%
V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	4.6988
VI.	Autorización de alineamientos.....	3.1152
VII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:	
a)	De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio.....	4.6700
b)	De seguridad estructural de una construcción...	4.6700
c)	De autoconstrucción.....	4.6700
d)	De no afectación urbanística a una construcción o predio.....	3.1161
e)	De compatibilidad urbanística... de 4.6700 a 15.5668	
	El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial;	
f)	Constancia de consulta y ubicación de predios.....	3.1133
g)	Otras constancias.....	4.6700
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m² hasta 400 m²	4.6988



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XI.
XII.

Autorización de relotificaciones.....	6.7648
Expedición de carta de alineamiento.....	6.2327
Expedición de número oficial.....	6.2327
Asignación de cédula y/o clave catastral.....	0.7781

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 88. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

	UMA diaria
a) Menos de 75, por m ²	4.5297
b) De 75 a 200, por m ²	4.6696
c) De 201 a 400, por m ²	0.0076
d) De 401 a 999.99, por m ²	0.0115

Los servicios que presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano del Estado de Zacatecas;

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 m ²	3.8914
2. De 1,001 a 3,000 m ²	7.7832
3. De 3,001 a 6,000 m ²	19.4583
4. De 6,001 a 10,000 m ²	27.2345
5. De 10,001 a 20,000 m ²	35.0256
6. De 20,001 m ² en adelante	46.7001
Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto.....	1.1595



b) Aforos:

1. De 1 a 200 m ² de construcción.....	2.7238
2. De 201 a 400 m ² de construcción.....	3.5024
3. De 401 a 600 m ² de construcción.....	4.2807
4. De 601 m ² de construcción en adelante...	5.8375

III. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²

UMA diaria

1. Menor de una 1-00-00 Ha, por m ²	0.0267
2. De 1-00-01 has en adelante, por m ²	0.0355
3. De 5-00-01 has en adelante, por m ²	0.0443

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m ²	0.0105
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por m ²	0.1367
3. De 5-00-01 has en adelante, por m ²	0.2484

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por m ²	0.0108
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m ²	0.0134
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por m ²	0.0248

d) Popular.

1. De 1-00-00 Has, por m ²	0.0103
2. De 1-00-01 Has a 5-00-00 Has, por m ² ...	0.0108
3. De 5-00-01 Has en adelante, por m ²	0.0132

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IV. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos tipo ESPECIALES.

UMA diaria



a)	Campestres por m ²	0.0553
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ...	0.0662
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0662
d)	Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas gavetas.....	0.1900
e)	Industrial, por m ²	0.0468

V. Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por m².

a)	Menores de 200 m ²	0.0814
b)	De 201 a 400 m ²	0.0851
c)	De 401 a 600 m ²	0.0886
d)	De 601 a 800 m ²	0.0922
e)	De 801 a 1000 m ²	0.0958
f)	De 1001 m ² en adelante.....	0.0344

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3.0000** veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

VI. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de la vivienda.....	14.2789
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	17.7399
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....	14.2789

VII. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: **5.9932**

VIII. Expedición de constancia de uso de suelo..... **6.4415**



Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción:..... **0.1682**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 89. Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

- I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre..... **0.3237**
 - b) Fraccionamiento densidad media..... **0.2913**
 - c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y poblado típico ejidal..... **0.0808**
 - d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra..... **0.0039**

- II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción..... **0.4045**

- III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:
 - a) De 1 a 500 m²..... **0.2102**
 - b) De 501 a 2000 m²..... **0.1616**
 - c) De 2001 m² a más..... **0.1130**



Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos, se cobrará un **25%** del costo según las tarifas de la fracción II y III de este artículo;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el **25%** del costo original de la licencia;

VI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	7.3673
VII.	Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases 509.9681 , más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago anual de 20.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
VIII.	Por modificaciones y adecuaciones de proyectos.....	6.1589
IX.	Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán.....	4.8568
X.	Licencia para demoler cualquier construcción.....	3.2376
XI.	Movimientos de materiales y/o escombros, por metro cúbico.....	1.9205
XII.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal.....	0.1435
XIII.	Prórroga de licencia, por mes.....	2.4687
XIV.	Construcción de monumentos en panteones, de:	
a)	Ladrillo o cemento.....	1.4593
b)	Cantera.....	2.3808
c)	Granito.....	3.8403
d)	Material no específico.....	6.2215
e)	Capillas.....	16.5294
f)	Estructura metálica o barandal.....	3.3050
g)	Mausoleo en 2 terrenos o más.....	53.5406
h)	Recubrimiento de Cerámica o similar	2.0000



- i) Lapida de Mármol **5.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

- XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública, **0.5610** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro lineal; debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, a razón de **0.0209** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

- | | |
|--------------------------------------------|----------------|
| a) Por banqueta, por m ² | 16.1892 |
| b) Por pavimento, por m ² | 9.7135 |
| c) Por camellón, por m ² | 4.0474 |

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de **10.8966** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, hasta 5 metros lineales; se causará derechos de **2.4906** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada metro o fracción de metro adicional;

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| XVIII. Instalación de reductores de velocidad de concreto hidráulico, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, por metro lineal..... | 1.0665 |
| XIX. Constancias de seguridad estructural..... | 5.9425 |
| XX. Constancias de terminación de obra..... | 5.9308 |
| XXI. Constancias de verificación de medidas..... | 5.9308 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos..... **3.1133**

Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, más un pago mensual según la zona, de **2.3348 a 4.6700**;

XXIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

XXV. Permiso por construcción de bardeo perimetral **0.3146** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro lineal;

XXVI. Permiso por construcción de tejaban independientemente del material utilizado **0.0784** Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado, y

XXVII. Permiso por instalación de paneles solares **0.3932**, Unidad de Medida y Actualización diaria por metro cuadrado.,

XXVIII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- a) Hasta 50 m²..... **3.1800**
- b) De 50.01 m² a 100 m²..... **6.3600**
- c) De 100.01 m² a 200 m²..... **12.7200**
- d) De 200.01 m² en adelante..... **25.4400**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 90. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 91. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra; **5.4924** y por la expedición de credencial **1.4523** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 92. El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:.....

UMA diaria

a) Expedición de licencia.....	1,304.6807
b) Renovación.....	73.3479
c) Transferencia.....	179.4773
d) Cambio de Giro.....	179.4773
e) Cambio de Domicilio.....	179.4773

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **15.6433** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **5.4713** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia.....	1,725.7631
b) Renovación.....	96.6443
c) Transferencia.....	237.2904



- d) Cambio de Giro..... **237.2904**
- e) Cambio de Domicilio..... **237.2904**

Tratándose de giros de alcohol etílico:

- a) Expedición de licencia..... **656.6608**
- b) Renovación..... **73.3479**
- c) Transferencia..... **100.9704**
- d) Cambio de Giro..... **100.9704**
- e) Cambio de Domicilio..... **100.9704**

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

- a) Expedición de licencia..... **33.6607**
- b) Renovación..... **22.4520**
- c) Transferencia..... **33.6607**
- d) Cambio de giro..... **33.6607**
- e) Cambio de domicilio..... **11.2202**

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **11.2202** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **0.8675** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

Sección Décima Primera

Padrón Municipal de Comercio y Servicios



Artículo 93. Los ingresos derivados de:

Registro y Refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y servicios, conforme a la siguiente tabla:

	GIRO	REGISTRO	REFRENDO
1	Abarrotes con venta de cerveza	16.8260	10.2555
2	Abarrotes en pequeño	1.2868	0.6433
3	Abarrotes sin venta de cerveza	3.5973	1.7986
4	Acuarios y mascotas	1.6541	0.8270
5	Agencia de viajes	3.1349	1.5674
6	Alimentos con venta de cerveza	12.3684	12.3684
7	Artesanías y regalos	1.5265	0.7631
8	artículos para mayores de 18 años y naturismo	1.7445	0.8721
9	Astrología, venta de productos esotéricos,	1.7445	0.8721
10	Auto lavado	2.1911	1.0955
11	Autopartes y accesorios	1.6541	0.8270
12	Autoservicio	36.5183	18.2591
13	Autotransportes de carga	5.3726	2.6863
14	Balconera	1.5265	0.7631
15	Bancos	58.3832	28.8912
16	Billar con venta de cerveza de una a tres mesas	3.7936	3.7936
17	Billar con venta de cerveza de cuatro mesas en adelante	7.2076	7.2076
18	Bonetería	0.9929	0.4965
19	Cabaret / Night club	83.3401	41.6701
20	Cafeterías	3.6670	1.8334
21	Cantina	45.1422	18.0569
22	Carnicerías	1.5144	0.7571
23	Carpintería	1.7849	0.8923
24	Casas de cambio	76.4388	20.5841
25	Casas de empeño	76.4400	20.5841
26	Cenaduría	1.5947	0.7972



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

27	Centros de Acondicionamiento Físico (Gimnasio, baile, futbolito, box)	2.8218	1.4108
28	Cerrajería	1.5142	0.7571
29	Cervecentro/Centro Botanero	83.3401	41.6701
30	Cremería y Lácteos	2.0711	1.0355
31	Depósito de cerveza	23.6255	23.6255
32	Deshidratadora de chile	41.5528	20.7764
33	Discoteca	41.5528	20.7764
34	Dulcerías	1.5142	0.7571
35	Escuela de Artes Marciales	3.9505	1.9751
36	Escuela de Idiomas	3.9505	1.9751
37	Escuela Privada	4.8341	2.4169
38	Estacionamientos públicos	3.5801	1.7899
39	Estudio fotográfico y filmación	2.3149	1.1574
40	Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L	22.7567	11.3784
41	Expendio de vinos y licores, persona física o moral	12.6236	6.3118
42	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	12.6236	6.3118
43	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	18.9355	9.4677
44	Farmacia	3.7216	1.8607
45	Farmacia 24hrs	8.3947	4.1974
46	Farmacia y Consultorio	5.0457	2.5228
47	Farmacias veterinarias	2.3260	1.1631
48	Ferretería y tlapalería	3.4059	1.7030
49	Florerías	2.4802	1.2401
50	Forrajeras	2.0313	1.0155
51	Fruterías	2.6500	1.3249
52	Funerarias (tres o más capillas)	19.0601	9.5301
53	Funerarias de (dos o una capilla)	8.2291	4.1145
54	Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	20.3699	10.1849
55	Gasolineras	20.3635	10.1849
56	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	78.9287	22.9669
57	Guarderías	2.8483	1.4263



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

58	Hoteles y Moteles	26.3371	12.7117
59	Imprentas	1.8928	0.9464
60	Internet y ciber café	1.4566	0.7282
61	Joyerías	2.1529	1.0764
62	Laboratorio de Análisis Clínicos	2.5274	1.2624
63	Lavandería	1.9842	0.9921
64	Loncherías con venta de cerveza	8.6568	8.6568
65	Loncherías sin venta de cerveza (Birriería)	1.3833	0.6917
66	Madererías	2.4606	1.2303
67	Marisquerías	3.4448	1.7223
68	Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	28.2704	14.1351
69	Menudería con venta de cerveza	5.7874	5.7874
70	Mercerías	1.3983	0.6991
71	Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	10.2425	5.1211
72	Minisúper con venta de cerveza	16.8261	8.4130
73	Minisúper sin venta de cerveza	4.2221	2.1110
74	Mueblerías	3.4097	1.7047
75	Novedades y regalos	1.6536	0.8267
76	Ópticas	1.8171	0.9085
77	Paletterías y neverías	1.3983	0.6991
78	Panaderías	1.5569	0.7783
79	Papelerías	1.3741	0.6889
80	Pastelerías	1.5445	0.7722
81	Peluquerías y estéticas unisex	1.5611	0.7805
82	Perfumerías y artículos de belleza	2.0287	1.0143
83	Perifoneo	1.5611	0.7805
84	Pinturas y solventes	2.8633	1.4316
85	Pisos	5.0794	2.5396
86	Pizzería	1.8519	0.9260
87	Pollerías	2.1199	1.0599
88	Publicidad y Señalamientos	3.2064	1.6032
89	Rebote con venta de cerveza	8.5240	8.5240



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

90	Recicladora	3.4097	1.7047
91	Refaccionaria	2.8634	1.4316
92	Renta de maquinaria pesada	2.3149	1.1574
93	Renta de Mobiliario	2.3149	1.1574
94	Renta de películas	1.9367	0.9684
95	Renta de Trajes o Vestidos	1.6955	0.8477
96	Renta de vestuarios o Disfraces	1.1906	0.5952
97	Reparación de calzado	1.7523	0.8761
98	Reparación de celulares	1.5875	0.7936
99	Reparación de computadoras	2.0924	1.0461
100	Restaurante	2.4879	1.2440
101	Restaurante bar sin giro negro	33.9409	16.9705
102	Restaurante con bebidas de 10° grados GL o menos	36.1566	17.7792
103	Rosticería	1.9848	0.9923
104	Salón de belleza	1.6307	0.8154
105	Salón o Jardín de Fiestas hasta 200 personas	5.1419	2.5709
106	Salón o Jardín de Fiestas hasta 400 personas	6.4674	3.2337
107	Servicios Profesionales (Contador, Abogado)	4.2443	2.1221
108	Talabartería	0.9929	0.4965
109	Taller de servicios (con menos de 8 empleados) Agencia de bicicletas.	1.1647	0.5824
110	Tapicería	1.3221	0.6610
111	Telecomunicaciones y cable	60.2024	28.6690
112	Tienda de importaciones	1.6536	0.8267
113	Tienda de ropa y boutique	1.6313	0.8156
114	Tiendas departamentales	7.7860	3.8929
115	Tortillería	1.6536	0.8267
116	Venta de agua purificada	1.8519	0.9260
117	Venta de artículos religiosos	1.5142	0.7571
118	Venta de bisutería	2.1126	1.0562
119	Venta de carnitas	1.5142	0.7571
120	Venta de celulares y reparación	2.4228	1.2114



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

122	Venta de dulces, refrescos y churros	0.4774	0.2386
123	Venta de especias semillas y botanas preparadas	1.5142	0.7571
124	Venta de gorditas	2.0372	1.0184
125	Venta de hielo y derivados	1.5142	0.7571
126	Venta de loza	1.3228	0.6614
127	Venta de materiales para construcción	5.9114	2.9556
128	Venta de materiales eléctricos	3.5912	1.7956
129	Venta de ropa seminueva	0.9929	0.4965
130	Venta de sistemas de riego y tuberías	4.2991	2.1495
131	Venta de vidrio plano cancelería y aluminio	2.6500	1.3249
132	Venta y renta de madera	2.0670	1.0335
133	Video juegos	1.3834	0.6917
134	Vivero	5.7874	2.8936
135	Vulcanizadora	1.3228	0.6614
136	Zapaterías	1.9811	0.9904
136	Zapaterías venta y distribución por catálogo	2.7385	1.3691

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **5.0322** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **4.1936** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Sección Décima Segunda

Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 94. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

se señala a continuación:

	UMA diaria
Registro al Padrón de Contratistas.....	13.7054
Refrendo al padrón de contratistas.....	8.7185
III. Registro al Padrón de Proveedores.....	13.7054
IV. Refrendo al Padrón de Proveedores.....	8.7185

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 95. Se cobrará a personas físicas y morales, por los servicios otorgados por la Unidad de Protección Civil, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Revisión y Autorización del programa interno de protección civil.

	UMA diaria
a) Fábricas o Empresas.....	45.2892
b) Instituciones particulares de enseñanza.....	36.2313
c) Estancias Infantiles.....	36.2313

- II. La visita de inspección que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia tomando en cuenta el giro comercial y los riesgos;

- III. Fábricas o Empresas:

a) 1 a 50 empleados.....	9.9473
b) 51 a 100 empleados.....	14.9195
c) 101 en adelante empleados	17.4040
d) Pequeños comerciantes.....	5.7555
e) Instituciones particulares de enseñanza.....	9.9473
f) Estancias Infantiles.....	5.9645

- IV. Capacitación en la formación de brigadas de Protección Civil, por brigadista, **4.2325** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **26.3641** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

H. LEGISLATURA DEL ESTADO VI. Servicio privado de traslado en ambulancia, por cada 10 km. **2.5829** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

VII. Venta de agua potable a particulares por diez metros cúbicos, trasladados a los domicilios de la cabecera municipal....**9.2106**

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 96. Por la emisión de permisos y cédulas de registro emitido por Ecología y Medio Ambiente, se cobrará de la siguiente manera:

- | | | |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. | Permiso para el uso del relleno sanitario para el confinamiento final de residuos sólidos urbanos No peligrosos vigencia anual..... | 2.6500 |
| II. | Cédula como Generador de Residuos Sólidos Urbanos..... | 2.9150 |
| III. | Cédula como Generador de Residuos Sólidos de reúso y Reciclaje..... | 3.1800 |
| IV. | Cédula como Generador de Residuos de Manejo Especial..... | 3.4450 |
| V. | Cedula de registro como Prestador del Servicio de recolección de residuos sólidos No Peligrosos..... | 3.5000 |

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 97. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En la cabecera municipal:

	UMA diaria
a) Permiso para celebración de baile, con fines de lucro.....	31.7751
b) Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	13.8406
c) Celebración de eventos sin fines de lucro que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal.....	19.2567
d) Permisos para coleaderos.....	46.3136
e) Permisos para jaripeos.....	44.7572
f) Permisos para rodeos.....	44.7572
g) Permisos para discos.....	44.7572
h) Permisos para kermés.....	11.7676
i) Permiso para charreadas.....	46.3136

II. En las comunidades del Municipio:

a) Permiso para celebración de baile, con fines de lucro.....	11.1465
b) Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	7.9335
c) Celebración de eventos sin fines de lucro que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....	11.9320

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio

a) Peleas de gallos por evento.....	178.4885
b) Carreras de caballos por evento	35.7036



c) Casino, por día..... **17.8485**

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 98. Por fierros de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos, en unidades de medida y actualización diaria.

I. Fierros de Herrar:

- a) Por registro..... **6.9370**
- b) Por refrendo..... **2.3286**
- c) Por baja..... **4.6314**
- d) Registro de señal de sangre..... **2.6784**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 99. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tengan acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el departamento de alcoholes y comercio, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, conforme a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **56.6626**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **5.1522**



b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **42.5148**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.8711**

c) De otros productos y servicios..... **11.3409**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0360**

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, conforme a lo siguiente:

a) De anuncios temporales, por barda..... **6.2027**

b) De anuncios temporales, por manta..... **5.1665**

c) De anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán..... **11.2257**

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el monto que corresponda por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de **5.9007** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.3168**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;



Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días..... **1.0351**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados y dependencias oficiales;

La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.3669**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Para publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como pago fijo hasta por un año..... **287.3864**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique..... **14.9678**

VII. La señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará..... **10.4708**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Arrendamiento

Artículo 100. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 101. Ingresos por renta del Auditorio Municipal:

	UMA diaria
I. Para eventos públicos.....	111.4168
II. Para eventos privados.....	77.4014
III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	23.5479
IV. Servicio de aseo concluido el evento, en el Auditorio Municipal.....	15.4801

Artículo 102. Ingresos por renta de los siguientes espacios:

	UMA diaria
I. Del Multideportivo.....	de 93.7420 a 191.6065
II. De la Palapa del Multideportivo.....	10.7090
III. Del teatro municipal.....	30.9629

Artículo 103. Ingresos por renta de maquinaria propiedad del Municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico.....	0.9782
II. Viaje de material cargado con maquinaria del Municipio, por cada metro cúbico.....	1.5109



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del Municipio, por cada metro cúbico..... **2.9502**

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 104. Por el uso de estacionamiento público propiedad del Municipio, será de **0.1700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Artículo 105. Por el uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, de acuerdo a lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva..... | 0.0577 |
| II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de..... | 9.1743 |

En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de **34.4646** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 106. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 107. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.9427
b) Por cabeza de ganado menor.....	1.3380

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.8964**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS



Sección Única Generalidades

Artículo 108. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 109. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Infracciones al bando de Policía y Buen Gobierno será:	
De.....	7.5082
a.....	14.5082
II. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia.....	11.7152
III. Falta de refrendo de licencia y padrón.....	7.2966
IV. No tener a la vista la licencia y padrón.....	4.9364
V. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....	11.7018
VI. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	29.2163
VII. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	19.5157
VIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	53.5393
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	53.5393
IX. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	4.9071



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.5328
	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	28.0504
XI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	23.7039
XIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.	23.7039
XIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	29.2635
XV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	43.8188
XVI.	Matanza clandestina de ganado mayor por ocasión...	40.5104
XVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	97.5455
XVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	293.0685
XIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	73.6671
XX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.6851
XXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	146.0642
XXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	8.1287
XXIII.	Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia.....	11.6851



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... **27.8698**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará;

- XXV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas..... **10.9561**
- XXVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.0435**
- XXVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 84 de esta Ley..... **3.3994**
- XXVIII. Por contaminar con basura en lotes baldíos..... **10.0000**
- XXIX. Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:
- De..... **10.0000**
- a..... **15.0000**
- XXX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.4520**
- XXXI. Por tala de árboles de la vía pública..... **15.0000**
- XXXII. Por poda de árboles de la vía pública..... **8.0000**
- XXXIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada..... **30.9667**
- XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:



- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente..... **277.2875**
- b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización..... **225.4566**
- c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente..... **225.4566**
- d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva..... **225.4566**

XXXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción..... **239.0617**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXXIV de ésta ley;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **67.2549**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado
 - 1. Ganado Mayor..... **5.5640**
 - 2. Ganado Menor..... **1.1123**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... de **4.9422 a 16.5294**

A juicio de la autoridad competente y según las circunstancias de la falta.

- e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales), de **8.5702 a 29.9260**, dependiendo del tipo de droga;



- f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales..... **25.7114**
- g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos..... **15.6702**
- h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos, de **7.4178 a 10.1359**, a juicio de la autoridad competente;
- i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral, de **10.2844 a 25.7114** a juicio de la autoridad competente;
- j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento, de..... **77.1334 a 25.7114**;
- k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños), de..... **5.1249 a 17.1408**
- l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares, de..... **20.5692 a 51.5307**;
- m) Orinar o defecar en la vía pública..... **51.4229**
- n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **51.4229**
- ñ) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados..... **51.4229**
- o) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares..... de **35.6114 a 169.9889**

El pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **5.0309**
2. Caprino..... **2.7093**
3. Porcino..... **2.9744**

- q) Quien se le sorprenda grafitando paredes, bardas, edificios privados o públicos en la vía pública, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados, será acreedor de una multa de..... **6.8052**

XXXVI. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del Municipio:

- a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana..... **42.0286**
- b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos..... **21.5371**
- c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios..... **21.5390**
- d) No realizar el aseo diario de los locales..... **73.5526**
- e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos..... **73.5526**
- f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves..... **71.7586**



- g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente..... **21.2483**
- h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario..... **21.2483**
- i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes..... **21.2483**
- j) Multa por falta de licencia de construcción.... de **7.7795 a 15.5634**

XXXVII. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 110. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para



evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 111. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 112. Las multas, podrán ser condonadas en los términos en los que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal; será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 113. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 114. Trámites y servicios realizados por la Dirección de Seguridad Pública:

- I. El servicio de vigilancia, por elemento:
 - a) Evento con fines de lucro..... **15.5363**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

II.	Eventos Particulares.....	6.2390
III.	Expedición de carta de policía o carta de no arresto administrativo municipales.....	1.2890
III.	Traslado de personas a centros de rehabilitación o atención de adicciones tomando como referencia la cabecera municipal:	
	a) Hasta 50 km.....	3.5810
	b) Hasta 100 km.....	7.1621
	c) Hasta 150 km.....	10.7434
IV.	Expedición de certificado médico de integridad física y alcoholemia.....	2.8648
V.	Elaboración por parte del juzgado comunitario de convenios en materia de:	
	a) Convenios de compra venta.....	11.4596
	b) Convenios de arrendamiento.....	11.4596
VI.	Costos de diligencia por parte del juzgado comunitario desde 1.2172 hasta 12.1759 unidades de medida y actualización diaria.	

**Sección Tercera
Servicios de Poda y Tala de Arboles**

Artículo 115. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Servicios Generales previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Poda de árboles y plantas diversas en General:	
	a) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 1.00 metro y hasta 1.5 metros de altura, previo dictamen u opinión ambiental favorable.....	1.7013
	b) Por cada arbusto o árbol de 1.60 metros y hasta 3.00 metros de altura	2.8355



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- c) Por cada árbol de 3.10 metros y hasta 5.00 metros de altura será de **5.6710**
- d) Por cada árbol de 5.10 metros y hasta 10.00 metros de altura será de **11.3420**
- e) Por cada árbol mayor a 10.10 metros de altura de..... **17.0130**
- f) Derribo de árboles, según sea el daño al medio ambiente.....de..**2.7759**..a..**11.7276**
- II. Derribo o tala de árboles, incluyendo recolección de hojarasca, troncos y residuos resultantes, que cuenten con sus permisos respectivos, quedando de la siguiente manera:
- a) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 1.00 metro y hasta 3.00 metros de altura..... **6.5000**
- b) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 3.10 metro y hasta 6.00 metros de altura..... **13.5000**
- c) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 6.10 metro y hasta 10.00 metros de altura..... **20.5000**
- d) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 10.10 metro y hasta 15.00 metros de altura..... **30.5000**
- e) Por cada arbusto, árbol o plantas diversas de 15.10 metro y más de altura..... **40.5000**
- III. Emisión de permiso de No Inconveniencia sobre derribe o retiro de árboles, quedando de la siguiente manera:
- a) Permiso de inconveniencia para retiro o derribe de árboles que dañen en la infraestructura urbana, las construcciones u ocasionen obstrucción para construcción y/o ampliación de vivienda en predios públicos y privados, emitidos por el área de ecología y medio ambiente, previo al dictamen de obras públicas..... **1.5688**



Sección Cuarta Centro de Control Canino

Artículo 116. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino y Felino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Esterilización:	
	a) Perro de raza grande.....	4.7660
	b) Perro de raza mediana.....	3.9717
	c) Perro de raza chica.....	3.5745
	d) Felino	3.5745
II.	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande.....	1.4178
	b) Perro de raza mediana.....	1.1915
	c) Perro de raza chica.....	0.8474
	d) Felino.....	0.6810
III.	Incineración incluyendo la urna:	
	a) Perro de raza grande.....	9.0736
	b) Perro de raza mediana.....	6.8052
	c) Perro de raza chica	4.5368
	d) Felino de raza chica.....	4.5368

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 117. Las cuotas de recuperación por concepto de actividades realizadas por el Sistema Municipal DIF, serán las siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Cursos de Capacitación:		UMA diaria
a)	Inscripción semestral.....	1.5480
b)	Por mensualidad.....	0.3099
II.	Cursos temporales de actividades recreativas, cuota única por curso.	0.7740
III.	Servicios que brinda la Unidad básica de rehabilitación:	
a)	Por consulta de valoración.....	0.9258
b)	Por terapia recibida.....	0.4773
IV.	Servicios de alimentación, por desayuno.....	0.3817
V.	Canastas y despensas:	
a)	Canasta procedente del Gobierno del Estado..	0.1528
b)	Canasta procedente del Banco de Alimentos...	0.5039
VI.	Área médica:	
a)	Por consulta médica.....	0.3817
b)	Por consulta nutricional.....	0.3817
VII.	Área psicológica: será de 0.4619 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por consulta.	
VIII.	Área dental:	
a)	Por consulta dental.....	0.4296
b)	Por obturación dental	2.8648
c)	Por limpieza	1.4324
d)	Por curación	1.7189
e)	Por aplicación de resina	2.8648
f)	Por extracción de diente de leche.....	1.1492
g)	Por extracción de diente permanente desde..	1.7189
	Hasta	2.8619
h)	Extracción muela del juicio.....	3.5810
i)	Pulpotomías.....	3.5810
j)	Cementación de coronas por unidad.....	1.1492
k)	Aplicación de flúor.....	0.7161
l)	Aplicación de selladores, foseas y fisuras....	1.4324



Trámites realizados por abogados de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia ante instancias Administrativas y Judiciales:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a)	Adopción.....	14.3245
b)	Acreditación de concubinato.....	7.3391
c)	Autorización judicial para viajar.....	7.1622
d)	Asentamiento extemporáneo.....	2.8648
e)	Convivencia.....	2.8648
f)	Dependencia económica.....	2.8648
g)	Guarda y custodia.....	4.2973
h)	Ejercicio de patria potestad.....	4.2973
i)	Pérdida de patria potestad.....	7.1622
j)	Incidentes.....	4.2973
k)	Otros trámites en vía de jurisdicción voluntaria	4.2973
l)	Otros juicios en materia familiar.....	14.3245

Sección Segunda Estacionamientos

Artículo 118. Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas, 1 nivel se cobrará..... **7.0000**

Sección Segunda Instituto Del Deporte

Artículo 119. En el ejercicio fiscal 2026, el municipio de Calera, Zacatecas, contará con los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del instituto municipal del deporte, de conformidad con los montos, estudio socio económico y reglas de operación, que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen. Entre otros se pagarán de la siguiente manera:

I. Por asistir al gimnasio municipal:

a)	Mensualmente.....	1.3815
----	-------------------	--------



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- | | | |
|----|---------------------------|---------------|
| b) | Quincenalmente..... | 0.7368 |
| c) | Por una sola ocasión..... | 0.1842 |

Estudiantes y personas mayores de 60 años contarán con **50%** de descuento.

Sección Tercera Casa de Cultura

Artículo 120. La cuota de recuperación será por cada alumno:

- I. La cuota de inscripción de cada uno de los cursos y/o talleres tendrá una cuota de **0.5784** Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. Los cursos y/o talleres en sus diferentes áreas tendrán una cuota de **0.4820** Unidad de Medida y Actualización diaria bimestral y el alumno tendrá derecho a acceder a dos de ellos.
- III. Los cursos de actividad recreativa de verano tendrán una cuota de recuperación de **1.9279** Unidad Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta Servicios de Construcción en Panteones

Artículo 121. El juego de 12 tapas para fosa se cobrará en **13.5068** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado



Artículo 122. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 123. El Municipio de Calera, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 124. El Municipio de Calera, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 125. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 126. De los subsidios y subvenciones se recibirá el recurso por parte de la Secretaría de Finanzas por el recurso del FEIEF (Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas).



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Calera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 74 inserto en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El municipio de Calera, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

NOVENO. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias



federales para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ



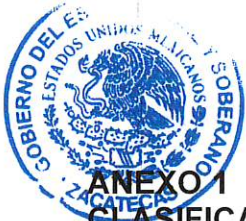
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ



ANEXO I
CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ZONA I. Se asignará en esta zona los predios que se ubiquen en comunidades y se encuentren carentes de servicios básicos.

COMUNIDADES	ZONA
FRANCISCO I. MADERO (LOS COYOTES)	I
NUEVA ALIANZA (PERIFERIA DE LA COMUNIDAD)	I
EL PORVENIR	I

ZONA II. En esta se consideran los predios de las comunidades que cuentan con acceso a los servicios básicos, así como los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal que no cuentan con acceso a servicios básicos.

COMUNIDADES	ZONA
ÓRGANOS	II
RIO FRIO	II
NUEVA ALIANZA	II

ZONA III. Se consideran los predios dentro de la mancha urbana de la cabecera municipal del tipo interés social ubicados en la periferia de la misma mancha urbana y que cuentan con servicios básicos.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
EL PUEBLITO	III
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	III
LOT. SALVADOR RODARTE TORRES	III
LA CANTERA ROSA	III
FUENTES DEL SOL	III
DEL SOL	III
SUTSEMOP	III
LOT. HERMANAS HERNÁNDEZ	III
REAL DE CALERA	III
ESTEBAN CARRANZA	III
LA LOMA	III
SANTA MARÍA	III
SISARA	III
MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES	III
EL HUIZACHE	III



COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LOMAS DE CALERA I	III
LOMAS DE CALERA II	III
RICARDO MONREAL	III
SOLIDARIDAD	III
DEL CARMEN	III
JUAN PABLO II	III
CA.MA.DA.	III

ZONA IV. En esta zona se encuentran los predios urbanos de fraccionamientos del tipo interés medio, que cuentan con los servicios básicos y próximos al primer cuadrante de la mancha urbana.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CRUZ AZUL	IV
NUEVO CALERA	IV
CORTES	IV
VÍCTOR ROSALES	IV
MARAVILLAS	IV
ALBORADA	IV
RIAFA	IV
CARAZA	IV
RANCHO VIEJO	IV
PURÍSIMA DE JESÚS	IV
SANTUARIO	IV
JARDINES	IV
LA ESCUELITA	IV
EL PEDREGAL	IV
SAN JOSÉ	IV
J. JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	IV
LA DURAZNERA	IV
PRIV. LA GRANJA	IV
MAGISTERIO	IV
LA HUERTA	IV
EL TANQUE	IV
SANTA LUCIA	IV
SAN FRANCISCO	IV
SATÉLITE	IV
FLORENCIA	IV
LA NORIA	IV
AMERICA	IV
AMPLIACION AMERICA	IV



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AURO G. CALOCA	IV
VILLAREAL	IV
EXPLANAD DE LAFERIA	IV
EL ROBLE	IV
DON MATIAS	IV
ESTACIÓN VÍCTOR ROSALES	IV
LINDA VISTA	IV
LAS FUENTES	IV
LA DEPORTIVA	IV
JOSÉ MARÍA MORELOS	IV
EL EDÉN	IV
EL MAGUEY	IV
PASEO DEL MAGUEY	IV
EL PUEBLITO	IV
CANTERA ROSA	IV
LINDA VISTA	IV
LA LOMA	IV
SOLIDARIDAD II	IV

ZONA V. Todos los predios ubicados dentro del primer cuadrante, además de los localizados en calles o vialidades concurridas, tales como las calles Prof. José B. Reyes, Juan Aldama, Agustín de Iturbide, Camino al Maguey, Costa Rica, y Florencia.

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
SANTA TERESA	V
COLONIA CENTRO (CALLES MENCIONADAS)	V

ZONA VI. Predios ubicados en calles adyacentes a la vialidad principal calle 5 de mayo, y los ubicados en las calles González Ortega, Luis Moya, Transito y Benito Juárez, dentro del primer cuadrante.

ZONA VII. Predios ubicados en la calle 5 de mayo por ser esta la principal en cuanto a afluencia de uso en general para la movilidad, y el desarrollo económico del municipio.

ZONA VIII- I AGROINDUSTRIA. Se considerarán los predios que por su uso se encuentren dentro del giro económico del proceso de productos agrícolas y servicios para los mismos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ZONA VII INDUSTRIAL Serán incluidos los predios considerados con uso de suelo industrial, y en los que se realice actividades referentes a esta actividad económica, las cuales se encuentran dentro de la carta urbana, marcados como Industrial, Industrial Ligera, Industrial Mediana, y Corredor Industrial, Urbanos, Mixtas de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

Todos los predios no señalados serán clasificados según sus características conforme a lo mencionado anteriormente.

ANEXO 2 CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.



TIPO D
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento